

Acuerdo GOV/147/2017, de 17 de octubre, por el que se aprueba el protocolo que desarrolla el deber de intervención de las personas que trabajan en las administraciones públicas de Cataluña para hacer efectivo el abordaje de la homofobia, la bifobia y la transfobia en Cataluña

(DOGC 7477, 19/10/2017)

(Entrada en vigor: 08/11/2017)

INTRODUCCIÓN

El artículo 157.1.h) del Decreto 289/2016, de 30 de agosto, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, establece que es competencia de este Departamento, mediante la Dirección General de Igualdad, planificar e implementar las políticas para la igualdad de trato y no discriminación de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI), así como contra la discriminación por razón de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de las personas.

El 18 de octubre de 2014 entró en vigor la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales (LGBTI) y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia. El objetivo de esta Ley es desarrollar y garantizar los derechos de las personas LGBTI y evitar situaciones de discriminación y violencia, para asegurar que en Cataluña se pueda vivir la diversidad sexual y de identidad de género en plena libertad.

El artículo 11.1, en relación con el artículo 10 de la Ley 11/2014, de 10 de octubre, regula el deber de intervención, y establece que los profesionales que hacen tareas de prevención, detección, atención, asistencia y recuperación en los ámbitos de la salud, la educación, el mundo laboral, los servicios sociales, la justicia, los cuerpos de seguridad, el deporte, el ocio y la comunicación, si tienen conocimiento de una situación de riesgo o tienen una sospecha fundamentada de discriminación o violencia por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género, tienen el deber de comunicarlo a los cuerpos y fuerzas de seguridad y al órgano competente.

El artículo 11.2 de la Ley 11/2014 dispone expresamente que, para hacer efectivo el deber de intervención, se debe elaborar un protocolo específico de actuación.

Por otra parte, en virtud del artículo 3.2 de la Ley 11/2014, de 10 de octubre, tanto el Gobierno de la Generalidad como los entes locales deben garantizar el cumplimiento de la mencionada Ley y promover las condiciones para hacerla plenamente efectiva en los ámbitos competenciales respectivos. De acuerdo con esto, este protocolo se debe implementar desde el Gobierno de la Generalidad y desde los gobiernos locales.

Asimismo, el artículo 6.h) de la Ley mencionada establece que uno de los principios orientadores de la actuación de los poderes públicos con relación a las personas LGBTI es el de asegurar la cooperación interadministrativa.

En consecuencia, es necesaria la aprobación de un protocolo que establezca los circuitos de las actuaciones que comporta el deber de intervención para que se pueda ejecutar de manera eficiente y coordinada con todos los órganos y agentes que intervengan de los diferentes departamentos de la Administración de la Generalidad y de los entes locales.

Hacer efectivo el deber de intervención constituye implementar una medida que transversalice y responsabilice a todas las personas sujetas a este deber con el fin de proteger y garantizar de forma efectiva los derechos de las personas LGBTI.

A propuesta de la consejera de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, el Gobierno

Acuerda:

–1 Aprobar el protocolo que desarrolla el deber de intervención de las personas que trabajan en las administraciones públicas de Cataluña para hacer efectivo el abordaje de la homofobia, la bifobia y la transfobia en Cataluña, que se adjunta como anexo.

–2 Aplicar el protocolo en todo el territorio de Cataluña, de acuerdo con el artículo 3 y el artículo 6.h) de la Ley 11/2014, de 10 de octubre. Sin embargo, los entes locales, si lo consideran conveniente, podrán elaborar y aprobar sus propios protocolos con el objetivo de actuar de manera eficaz y adaptada a las necesidades de la ciudadanía.

–3 Disponer la publicación de este Acuerdo en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, excepto el anexo, que se puede consultar en el enlace

http://treballiaferssocials.gencat.cat/ca/ambits_tematics/lgtbi/llei-11-2014/protocolintervencio.pdf.